

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

Visto el estado procesal del expediente **127/PUE COM-07/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Puebla Comunicaciones del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00252816, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...Pido copia digitalizada de toda la comunicación (correos electrónicos), memorándums, circulares, oficios y cualquier otro documento y/o soporte documental) entre esta dependencia y el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Puebla...”

II. El nueve de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, que su petición se encontraba en proceso, haciendo de su conocimiento que la respuesta se le proporcionaría en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de la materia.

III. El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

“...se le informa que en relación a la documentación correspondiente a la fecha de su solicitud, entre Puebla Comunicaciones y el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, la misma se le remite a Usted en copia digitalizada y en documento adjunto para su conocimiento...”

IV. El once de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

V. El once de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 127/PUE COM-07/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El trece de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que si bien es cierto el recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado no ha respondido a su petición, también lo es que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la entrega de información incompleta, ya que el recurrente alude a que el archivo adjunto a que se hizo referencia en la respuesta, el Sujeto Obligado no lo incluyó en el correo ni en la respuesta que se subió al sistema INFOMEX.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 156. *“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. *“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó copia digitalizada de toda la comunicación (correos electrónicos), memorándums, circulares, oficios y cualquier otro documento y/o soporte documental) entre esta dependencia y el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Puebla.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que le remitía en copia digitalizada y en documento adjunto la información requerida.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que el Sujeto Obligado no ha respondido a su petición, por lo que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso y motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, ya que el recurrente alude a que el archivo adjunto a que se hizo referencia en la respuesta, el Sujeto Obligado no lo incluyó en el correo ni en la respuesta que se subió al sistema INFOMEX.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta, mediante correo electrónico, a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que con la finalidad de proporcionar en forma eficiente el acceso a la información, había enviado, al solicitante, nuevamente la contestación y archivo adjunto.

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...Por este medio se envía nuevamente respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de Puebla Comunicaciones, a su solicitud identificada con número de folio 00252816, adjuntando archivo que contiene la documentación solicitada por Usted...

se le informa que en relación a la documentación correspondiente a la fecha de su solicitud, entre Puebla Comunicaciones y el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, la misma se le remite a Usted en copia digitalizada y en documento adjunto para su conocimiento...”

Propuesta Adjunto Respuesta 00252816.pdf

24K

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos

Sujeto Obligado: Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00252816
Expediente: 127/PUE COM-07/2016

obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de información incompleta, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le remitió al hoy recurrente, nuevamente la respuesta así como el archivo ajunto que contenía la información solicitada, consistente en el Oficio PC/DG/047/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, remitió la información digitalizada requerida por el hoy recurrente, notificándole por medio electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico que le enviara.

En esa virtud, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia,

Sujeto	Puebla Comunicaciones
Obligado:	del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Por lo anteriormente expuesto, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado:	Puebla Comunicaciones del Estado
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00252816
Expediente:	127/PUE COM-07/2016

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Puebla Comunicaciones del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Puebla Comunicaciones
Obligado: del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso
Sánchez
Solicitud: 00252816
Expediente: 127/PUE COM-07/2016